



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : GABRIELA PEÑA CAMELO
DEMANDADO : MARÍA ELVIA PEÑA DUEÑAS Y OTROS
RADICACIÓN : 2022-00154

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de mayo de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la menor GABRIELA PEÑA CAMELO representada por su progenitora GLADYS CRISTINA CAMELO GARCÍA, se advierte lo siguiente:

1. Hay indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la nulidad de la escritura pública de sucesión es un proceso diferente, por tanto, la segunda pretensión no puede ser acumulada al presente asunto, téngase en cuenta que el proceso de petición de herencia es encaminado a que se declare que la demandante tiene vocación hereditaria y se ordene rehacer la partición.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado ALDEMAR REY NIÑO para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>019</u> del <u>23 de mayo de 2022</u> .
IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria